



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS, NO. 051-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte la señora **ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1990-03256, de este domicilio en la Colonia Reforma una cuadra arriba de la Escuela Tecnología Hondureña, Casa No. 2930 de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien actúa en su propio nombre y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONSULTORA" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS, NO. 051-2020**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-GAYF No. 104/31-01-2020** de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No. 1394-GAYF-IHSS-2019 de fecha 30 de enero del 2020, en relación con la autorización para la contratación bajo modalidad de servicios técnicos y profesionales a término de la consultora **ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS** con tarjeta de Identidad número 0801-1990-03256, para que preste sus servicios en la Subgerencia de Recaudación, por el periodo comprendido del 03 de febrero al 31 de marzo del 2020, con honorarios pagaderos mensualmente de Trece Mil Lempiras (L.13,000.00), efectuando la retención del 12.5% de impuesto sobre renta. En base a esta resolución se procede a la Contratación de los de Servicios Técnicos y Profesionales a término de la Consultora **ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS** con tarjeta de Identidad número 0801-1990-03256, para que preste sus servicios en las actividades orientadas a la depuración e incobrabilidad las por cobrar del IHSS, quien deberá de realizar las siguientes actividades:

| ACTIVIDADES A DESARROLLAR |
|---|
| 1. Apoyo en la creación, evaluación y auditoria del proceso de apoyo del proyecto amnistia; este control se realizará semanalmente. |
| 2. Apoyo en la creación, evaluación y auditoria de los resultados de las asignaciones de las carteras de cobranza a los encargados de Zonas Regionales; este control se realiza semanalmente. |

- | |
|--|
| 3. Apoyo en la creación, evaluación, asignación y auditoría de asignación de la cartera de cobros CALL Center; este control se realizara semanalmente. |
| 4. Apoyo en la creación, evaluación, asignación y auditoría de asignación de la cartera de cobros Gestor Domiciliario; este control se realizara semanalmente. |
| 5. Apoyo en la elaboración de Reasignación de Carteras de Call Center y Gestor Domiciliario de la región Centro Sur, mensualmente y cuando se requiera. |
| 6. Apoyo en el envío de cartas por medio alterno (correspondencia masiva) de carteras de cobranzas y de amnistía via correo electrónico, (esto se enviará diario según la necesidad del departamento). |
| 7. Apoyo en el enlace del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, quien lleva el control de las reuniones, (lo anterior según convocatoria del Comité) |
| 8. Revisión de Informe para el Proyecto de Depuración según meta ya asignada. |
| 9. Otras actividades que le sean asignadas. |

SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "LA CONSULTORA", entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades en copia física y medio electrónico, en lenguaje universalmente aceptable, ante a la Sub Gerencia de Recaudación mismo que deben ser validados por el Comité de recaudación y Recuperación quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades contenidas en la Cláusula Primera del presente contrato, cuyos gastos de emisión y entrega de estos productos y/o reportes correrá por cuenta de la Consultora. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "LA CONSULTORA", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría que son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo esta considera información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONSULTORA", estará bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Recaudación, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del TRES (03) DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020). **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará en concepto de honorarios profesionales en forma mensual la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00), efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta, al menos que "LA CONSULTORA" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: PAGO DE VIÁTICOS:** La Gerencia Administrativa y Financiera realizará el trámite de los viáticos a favor de "LA CONSULTORA" en caso de ser requerido, mismos que deberán estar debidamente justificados por el Sub Gerente de Recaudación debiendo "LA CONSULTORA" presentar su respectiva liquidación de los gastos de viaje en el términos de cinco (5) días hábiles conforme a lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), aplicables a quienes presten servicios técnicos profesionales de consultoría en el Proyecto a Término en el IHSS. **OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma



siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "LA CONSULTORA" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "LA CONSULTORA" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 180-2018, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de enero del 2018. **DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias



a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la señora **ESLI ISBEL SANTOS**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS


SRA. ESLI ISBEL SANTOS REAÑOS
"LA CONSULTORA"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Recaudación.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría interna/
Archivo
SST/